

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

La **Solicitud S/N (Exp. MAD 17466)**, de fecha 14 de julio de 2026, el **MEMORANDO N° D815-2026-MPC/GM**, de fecha 16 de julio de 2026, el **INFORME LEGAL N° D127-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 11 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al numeral 1 y 2 del artículo 28° de la Constitución Política, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático: "Garantiza la libertad sindical", "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Que, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057; asimismo, conforme al artículo 1° de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, según el artículo 10° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son facultades de la representación asegurar, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, el artículo 17° de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, obliga a las personas y a quienes les sea aplicable, así como a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, la **Casación Laboral N° 10406-2016-LIMA** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete la ha definido como "[...] un derecho fundamental del trabajador, de acuerdo al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio democrático se encuentra tutelado por el Estado, quien fomenta y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos de naturaleza laboral". Asimismo, la Casación Laboral antes mencionada ha conceptualizado a la negociación colectiva como "[...] todo aquel procedimiento de diálogo llevado a cabo entre el empleador o un grupo de empleadores con una organización sindical, quienes en uso de su autonomía colectiva, negocian sobre incrementos remunerativos, condiciones de trabajo, entre otros beneficios, la cual se desarrolla dentro de un ámbito determinado".

Que, según **Informe Técnico N° 0535-2025-SERVIR-GPGSC**, 31 de marzo de 2025, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, menciona las competencias de SERVIR, señalando **sobre la fuerza vinculante del producto negocial y la no necesidad de emitir un acto administrativo que lo apruebe, los numerales: 2.10** *En ese sentido, en irrestricto respeto tanto de la fuerza vinculante del convenio colectivo, como de la autonomía de la voluntad de las partes que intervinieron en su suscripción, se colige que, los beneficios pactados en el convenio colectivo deben ser otorgados conforme a los términos pactados por las partes teniendo en cuenta la vigencia de las cláusulas que contienen dichos beneficios. Así pues, para la aplicación de los acuerdos convencionales, se deberá tener en cuenta lo señalado expresamente en la cláusula del convenio colectivo que contiene los beneficios, a fin de verificar cuáles son los requisitos o supuestos específicos (si los hubiera) que deben cumplirse para su otorgamiento. 2.11* *Por lo expuesto, atendiendo a la fuerza vinculante del convenio*

colectivo que obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo, **no es necesaria la emisión de un acto administrativo (por ejemplo, resolución administrativa) que apruebe el convenio colectivo para que este surta efectos.**

Que, según **Informe Técnico N° 000163-2025-SERVIR-GPGSC**, de fecha 31 de enero de 2025, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, menciona las competencias de SERVIR, señalando **Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo en la Administración Pública, Otorgamiento de condiciones de trabajo como consecuencia de un producto negocial, los numerales: 2.8** *En caso las condiciones de trabajo hubieran sido otorgadas en virtud a un convenio colectivo, debemos indicar que, en irrestricto respeto tanto de la fuerza vinculante de los convenios, así como de la autonomía de la voluntad de las partes que intervinieron en la suscripción del convenio, se ha indicado que el análisis sobre la procedencia o no de continuar con el pago de dichas condiciones de trabajo debe ser efectuado por la propia entidad remitiéndose para esos efectos a lo señalado expresamente en la cláusula del convenio colectivo que contiene dicho beneficio, a fin de verificar cuáles son los requisitos o supuestos específicos (si los hubiera) que deben cumplirse para el otorgamiento de la condición de trabajo.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D173-2026-MPC/ALC**, de fecha 27 de mayo de 2026, se resolvió en su Artículo Primero conformación de la COMISIÓN PARITARIA para la NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente al año fiscal 2026, en el nivel descentralizado, entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "ADRIANO GUEVARA TELLO; la cual queda integrada de la siguiente manera:

- ✓ REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO: Serán designados conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en igual número al de los representantes del sindicato, asegurando la paridad en la representación.

1	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
2	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
3	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO

- ✓ REPRESENTACIÓN SINDICAL (SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "ADRIANO GUEVARA TELLO).

1	JORGE YAMPIER ALARCÓN VEGA	PRESIDENTE
2	HERMES JOSE DIAZ LINARES	VICEPRESIDENTE
3	SUSAN SINDY LÓPEZ NOLASCO	SECRETARIO DE ACTAS

Que, con fecha 09 de julio de 2026, se firmó el **ACTA DE ACUERDOS DE COMISION PARITARIA 2026 - NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADA - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2026, ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y EL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "ADRIANO GUEVARA TELLO"**.

Que, en este caso específico, **en el numeral 13.3. de los Lineamientos**, estipula que: "En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la **parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto** en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión".

Que, conforme al **artículo 10° de la Ley N° 31188**, se estipula que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados"; en este sentido, la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en este Convenio Colectivo, por ello la factibilidad y viabilidad presupuestal de la entidad, está establecida en el **INFORME N° D971-2026-MPC/OGPP, de fecha 05 de agosto de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que sustenta el referido Convenio Colectivo**.

Que, con **Solicitud S/N (Exp. MAD 17466)**, de fecha 14 de julio de 2026, el Sr. Jorge Yampier Alarcón Vega - Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello", remite al Gerente Municipal, el "Acta de Acuerdo de Comisión Paritaria" - año 2026, realizada entre la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo y la Comisión Negociadora del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales, el día 09 de julio de 2026; con la finalidad de que se emita la resolución que apruebe el Acta Final de Negociación Colectiva en los puntos acordados.

Que, con **MEMORANDO N° D815-2026-MPC/GM**, de fecha 16 de julio de 2026, el despacho de Gerencia Municipal solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, de acuerdo a la normativa establecida, proceda a la proyección del Acto Resolutivo por medio del cual se aprueba el Acta de Negociación Colectiva suscrita con fecha 09 de julio de 2026, entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello".

Que, con **INFORME LEGAL N° D127-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 11 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que es PROCEDENTE formalizar mediante acto resolutivo la aprobación del **ACTA DE ACUERDOS DE COMISION PARITARIA 2026 - NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADA - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2026,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y EL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "ADRIANO GUEVARA TELLO", suscrita el 09 de julio de 2026.

En virtud a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ACTA DE ACUERDOS DE COMISION PARITARIA 2026 - NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADA - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2026, ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y EL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "ADRIANO GUEVARA TELLO", suscrita el 09 de julio de 2026, conforme al contenido del Acta, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cutervo – (SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "ADRIANO GUEVARA TELLO"), a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe